

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS DE URGENCIA 007-2018, 009-2018, 001-2019, 001-2023, 003-2023, 005-2023, 006-2023, 007-2023, 012-2023, 014-2023, 015-2023, 017-2023, 025-2023, 026-2023, 027-2023, 028-2023, 029-2023, 034-2023, 035-2023, 036-2023, 037-2023, 038-2023.

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Han ingresado para la realización del correspondiente control ante la Subcomisión de Control Político, los siguientes Decretos de Urgencia: 007-2018, 009-2018, 001-2019, 001-2023, 003-2023, 005-2023, 006-2023, 007-2023, 012-2023, 014-2023, 015-2023, 017-2023, 025-2023, 026-2023, 027-2023, 028-2023, 029-2023, 034-2023, 035-2023, 036-2023, 037-2023, 038-2023.

Al respecto debemos señalar que a la fecha el plazo de vigencia de los aludidos decretos ha concluido.

El presente informe fue aprobado por **unanimidad** en la Primera Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, realizada el 02 de octubre de 2024, con los votos favorables de los señores congresistas Moyano Delgado Martha, Aguinaga Recuenco Alejandro, Balcázar Zelada José María, Echaiz de Núñez Ízaga Gladys, Flores Ramírez Alex, Marticorena Mendoza Jorge, Muñante Barrios Alejandro, Quiroz Barboza Segundo. Se aprobó con dispensa del trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LOS DECRETOS DE URGENCIA SOMETIDOS A CONTROL

1. Que, como se puede apreciar en el siguiente cuadro, el Poder Ejecutivo, al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, promulgó y publicó entre los años 2018, 2019 y 2023, los siguientes decretos de urgencia:

	Decreto de Urgencia	Sumilla	Fecha de publicación	Fecha de Dación de Cuenta	Oficio de Remisión a la Subcomisión de Control Político
1	007-2018	DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO	21-06-2018	22-06-2018	Oficio 1679-2022-2023-CCR-CR del 17-01-2023

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS DE URGENCIA 007-2018, 009-2018, 001-2019, 001-2023, 003-2023, 005-2023, 006-2023, 007-2023, 012-2023, 014-2023, 015-2023, 017-2023, 025-2023, 026-2023, 027-2023, 028-2023, 029-2023, 034-2023, 035-2023, 036-2023, 037-2023, 038-2023.

		EDUCATIVO A NIVEL NACIONAL.			
2	009-2018	DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MECANISMO EXCEPCIONAL DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES PARA LA REALIZACIÓN DEL REFERÉNDUM NACIONAL.	25-10-2018	25-10-2018	Oficio 1679-2022-2023-CCR-CR del 17-01-2023
3	001-2019	DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE INTERVENCIONES ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.	05-03-2019	06-03-2019	Oficio 1679-2022-2023-CCR-CR del 17-01-2023
4	001-2023	DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PRESUPUESTALES PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN	09-01-2023	10-01-2023	Oficio 1679-2022-2023-CCR-CR del 17-01-2023

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS DE URGENCIA 007-2018, 009-2018, 001-2019, 001-2023, 003-2023, 005-2023, 006-2023, 007-2023, 012-2023, 014-2023, 015-2023, 017-2023, 025-2023, 026-2023, 027-2023, 028-2023, 029-2023, 034-2023, 035-2023, 036-2023, 037-2023, 038-2023.

		DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DEL EXPROYECTO "MEJORAS A LA SEGURIDAD ENERGÉTICA DEL PAÍS Y DESARROLLO DEL GASODUCTO SUR PERUANO" EN EL MARCO DE LAS ACCIONES PARA SU TERMINACIÓN			
5	003-2023	DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LA ENTREGA DE UNA SUBVENCIÓN A FAVOR DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS QUE CONDUCEN UNIDADES AGROPECUARIAS DE HASTA CINCO (5) HECTÁREAS CON EL FIN DE ASEGURAR EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2022-2023 PARA CONTRIBUIR CON LA RECUPERACIÓN DE LA ECONOMÍA DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS	19-01-2023	19-01-2023	OFICIO-2620-2022-2023-CCR-CR del 21-04-2023

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS DE URGENCIA 007-2018, 009-2018, 001-2019, 001-2023, 003-2023, 005-2023, 006-2023, 007-2023, 012-2023, 014-2023, 015-2023, 017-2023, 025-2023, 026-2023, 027-2023, 028-2023, 029-2023, 034-2023, 035-2023, 036-2023, 037-2023, 038-2023.

6	005-2023	DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS, AFECTADAS POR EL CONTEXTO ECONÓMICO GENERADO, A PARTIR DE LOS RECIENTES CONFLICTOS SOCIALES	17-02-2023	17-02-2023	OFICIO-2620-2022-2023-CCR-CR del 21-04-2023.
7	006-2023	DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE UN APOYO ECONÓMICO, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, A LOS DEUDOS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS Y HERIDOS DE GRAVEDAD, CIVILES Y POLICÍAS, EN LAS MOVILIZACIONES REALIZADAS ENTRE EL 08 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 10 DE FEBRERO DE 2023.	21-02-2023	22-02-2023	OFICIO-2620-2022-2023-CCR-CR del 21-04-2023.

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS DE URGENCIA 007-2018, 009-2018, 001-2019, 001-2023, 003-2023, 005-2023, 006-2023, 007-2023, 012-2023, 014-2023, 015-2023, 017-2023, 025-2023, 026-2023, 027-2023, 028-2023, 029-2023, 034-2023, 035-2023, 036-2023, 037-2023, 038-2023.

8	007-2023	DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PRESUPUESTALES PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DEL EX PROYECTO "MEJORAS A LA SEGURIDAD ENERGÉTICA DEL PAÍS Y DESARROLLO DEL GASODUCTO SUR PERUANO" HASTA JUNIO DE 2023 EN EL MARCO DE LAS ACCIONES PARA SU TERMINACIÓN	03-04-2023	04-04-2023	OFICIO-2620-2022-2023-CCR-CR del 21-04-2023.
9	012-2023	DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA COMPRA CENTRALIZADA DE EQUIPAMIENTO BIOMÉDICO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, ASÍ COMO PARA LA CAPACIDAD DIAGNÓSTICA DEL CÁNCER Y SU TRATAMIENTO	21-05-2023	22-05-2023	OFICIO-2869-2022-2023-CCR-CR del 24-05-2023.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS DE URGENCIA 007-2018, 009-2018, 001-2019, 001-2023, 003-2023, 005-2023, 006-2023, 007-2023, 012-2023, 014-2023, 015-2023, 017-2023, 025-2023, 026-2023, 027-2023, 028-2023, 029-2023, 034-2023, 035-2023, 036-2023, 037-2023, 038-2023.

10	014-2023	DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA REDUCIR EL IMPACTO ECONÓMICO POR ELEVADA INFLACIÓN, EN LA POBLACIÓN DEL ÁMBITO URBANO QUE NO CUENTA CON ACCESO AL AGUA POTABLE Y QUE SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE POBREZA O VULNERABILIDAD	25-05-2023	26-05-2023	OFICIO-2950-2022-2023-CCR-CR del 31-05-2023.
----	----------	---	------------	------------	--

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS DE URGENCIA 007-2018, 009-2018, 001-2019, 001-2023, 003-2023, 005-2023, 006-2023, 007-2023, 012-2023, 014-2023, 015-2023, 017-2023, 025-2023, 026-2023, 027-2023, 028-2023, 029-2023, 034-2023, 035-2023, 036-2023, 037-2023, 038-2023.

11	015-2023	DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES ANTE PELIGRO INMINENTE POR INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO	16-06-2023	16-06-2023	OFICIO-3080-2022-2023-CCR-CR del 22-06-2023
12	017-2023	DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES ANTE PELIGRO INMINENTE POR INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y PROBABLE OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO	22-06-2023	23-06-2023	OFICIO-3081-2022-2023-CCR-CR del 26-06-2023

PREINFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS DE URGENCIA 007-2018, 009-2018, 001-2019, 001-2023, 003-2023, 005-2023, 006-2023, 007-2023, 012-2023, 014-2023, 015-2023, 017-2023, 025-2023, 026-2023, 027-2023, 028-2023, 029-2023, 034-2023, 035-2023, 036-2023, 037-2023, 038-2023.

13	025-2023	DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS DEPARTAMENTOS DE LAMBAYEQUE, PIURA, Y TUMBES ANTE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y ANTE EL PELIGRO INMINENTE POR INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y POSIBLE FENÓMENO DEL NIÑO	06-07-2023	06-07-2023	OFICIO-0089-2023-2024-CCR-CR del 11-09-2023.
14	026-2023	DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, APLICABLES POR DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR LA ESTRATEGIA DENOMINADA "CAPITAL SEMILLA - RECICLA SEGURO", VINCULADA AL SERVICIO DE RECICLAJE DESARROLLADO POR LOS RECICLADORES	13-07-2023	13-07-2023	OFICIO-0089-2023-2024-CCR-CR del 11-09-2023.

PREINFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS DE URGENCIA 007-2018, 009-2018, 001-2019, 001-2023, 003-2023, 005-2023, 006-2023, 007-2023, 012-2023, 014-2023, 015-2023, 017-2023, 025-2023, 026-2023, 027-2023, 028-2023, 029-2023, 034-2023, 035-2023, 036-2023, 037-2023, 038-2023.

15	027-2023	DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE MESA QUE EJERCIERON FUNCIONES DURANTE LAS ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2023	13-07-2023	13-07-2023	OFICIO-0089-2023-2024-CCR-CR del 11-09-2023.
16	028-2023	DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE EMERGENCIA A CARGO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y EL ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO ANTE EL PELIGRO INMINENTE POR INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y PROBABLE OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO	20-07-2023	20-07-2023	OFICIO-0089-2023-2024-CCR-CR del 11-09-2023.
17	029-2023	DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA IMPULSAR LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA FAMILIAR Y LA REACTIVACIÓN DEL	25-07-2023	26-07-2023	OFICIO-0089-2023-2024-CCR-CR del 11-09-2023.

PREINFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS DE URGENCIA 007-2018, 009-2018, 001-2019, 001-2023, 003-2023, 005-2023, 006-2023, 007-2023, 012-2023, 014-2023, 015-2023, 017-2023, 025-2023, 026-2023, 027-2023, 028-2023, 029-2023, 034-2023, 035-2023, 036-2023, 037-2023, 038-2023.

		SECTOR TURISMO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES			
18	034-2024	DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, PARA FORTALECER E IMPLEMENTAR LAS UNIDADES DE FLAGRANCIA DELICTIVA Y DICTA OTRAS MEDIDAS	27-10-2023	28-10-2023	OFICIO-0390-2023-2024-CCR-CR del 11-02-2023.
19	035-2023	DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA ANTE PELIGRO INMINENTE POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO Y PELIGROS ASOCIADOS.	31-10-2023	31-10-2023	OFICIO-0392-2023-2024-CCR-CR del 02-11-2023.
20	036-2023	DECRETOS DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA ANTE PELIGRO INMINENTE POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO Y PELIGROS ASOCIADOS.	14-11-2023	15-11-2023	OFICIO-0511-2023-2024-CCR-CR del 17-11-2023.

PREINFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS DE URGENCIA 007-2018, 009-2018, 001-2019, 001-2023, 003-2023, 005-2023, 006-2023, 007-2023, 012-2023, 014-2023, 015-2023, 017-2023, 025-2023, 026-2023, 027-2023, 028-2023, 029-2023, 034-2023, 035-2023, 036-2023, 037-2023, 038-2023.

21	037-2023	DECRETOS DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS INTERVENCIONES DEL PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO	16-11-2023	16-11-2023	OFICIO-0511-2023-2024-CCR-CR del 17-11-2023.
22	038-2023	DECRETO DE URGENCIA QUE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA EXTRAORDINARIA A FAVOR DE PESCADORES ARTESANALES Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN	24-11-2023	24-11-2023	OFICIO-1184-2023-2024-CCR-CR del 29-02-2024.

2. Que, como se puede advertir en el cuadro anterior, los Decretos de Urgencia emitidos fueron presentados al Congreso de la República durante los periodos parlamentarios 2016-2021 y 2021-2026, siguiendo el procedimiento de dación de cuenta. Sin embargo, pese a estar sometidas al control previsto en el artículo 91 del Reglamento del Congreso, dicho procedimiento no se completó, lo que revela una falta de culminación en el proceso legislativo correspondiente.
3. Siendo esto así, debemos señalar que el estado procesal parlamentario de los decretos de urgencia sometidos a control ante esta honorable subcomisión de control político evidencia que dichos decretos aún se encuentran pendientes de control. Esto implica que el proceso de revisión y evaluación a la fecha no ha concluido, y que está pendiente la emisión del informe correspondiente, necesario para cumplir con el procedimiento establecido en la Constitución y en el Reglamento del Congreso, y así, asegurar el adecuado control político de las normas en cuestión.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS EN LOS QUE SE SUSTENTA EL PRESENTE INFORME Y LAS ACCIONES DE CONTROL QUE REALIZA LA SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

PREINFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS DE URGENCIA 007-2018, 009-2018, 001-2019, 001-2023, 003-2023, 005-2023, 006-2023, 007-2023, 012-2023, 014-2023, 015-2023, 017-2023, 025-2023, 026-2023, 027-2023, 028-2023, 029-2023, 034-2023, 035-2023, 036-2023, 037-2023, 038-2023.

4. El presente informe y las acciones de control que realiza la honorable subcomisión de control político se sustentan en lo previsto por los artículos 90, 93, 94 y 118, inciso 19, de la Constitución Política del Perú, que establecen las facultades y competencias del Congreso para ejercer control sobre los actos del Poder Ejecutivo ante la emisión de decretos de urgencia. Asimismo, estas acciones encuentran respaldo en lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 5 y 91 del Reglamento del Congreso, que regulan el procedimiento de control parlamentario y la función fiscalizadora del Poder Legislativo, garantizando la transparencia y el equilibrio entre los poderes del Estado.

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DE LOS DECRETOS DE URGENCIA:

5. Respecto de la facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo, debemos señalar que la Constitución Política del Perú establece dos escenarios distintos para la emisión de decretos de urgencia por parte del Poder Ejecutivo, los cuales deben ser sometidos obligatoriamente ante el control del Congreso de la República: ***i) aquellos emitidos bajo el amparo del numeral 19 del artículo 118, en respuesta a una emergencia que requiere la adopción urgente de medidas económicas y financieras de interés nacional, y ii) los emitidos conforme al artículo 135, que permite legislar mediante decretos de urgencia durante el interregno parlamentario hasta la instalación del nuevo Congreso.*** Aunque ambos tipos de decretos comparten la misma denominación o nomenclatura, difieren en su naturaleza, fundamentos legales, materia legislativa, límites y procedimientos de control.
6. En este caso, estamos ante el primer supuesto de control parlamentario, ya que los decretos de urgencia que se analizan en el presente informe fueron emitidos conforme al numeral 19 del artículo 118 de la Constitución.
7. En relación con los parámetros de control parlamentario sobre los decretos de urgencia, es importante señalar que, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política del Perú, los decretos de urgencia son normas con fuerza y rango de ley, emitidas por el presidente de la República en el marco del numeral 19 del artículo 118, el cual establece expresamente lo siguiente:
“Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República: [...] 19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia. [...]”
8. Por su parte, el Tribunal Constitucional del Perú, en el Expediente 008-2003-AI/TC, se ha pronunciado respecto a los requisitos tanto formales como sustanciales para la emisión de decretos de urgencia, conforme al numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en consecuencia, en copiosa y reiterada jurisprudencia, el máximo intérprete de la Constitución ha establecido los siguientes requisitos, tanto formales como materiales, que deben tenerse en cuenta para la emisión de los decretos de urgencia:
a) Refrendo por parte del Presidente del Consejo de Ministros.
b) Dación de cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente en el plazo de 24

PREINFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS DE URGENCIA 007-2018, 009-2018, 001-2019, 001-2023, 003-2023, 005-2023, 006-2023, 007-2023, 012-2023, 014-2023, 015-2023, 017-2023, 025-2023, 026-2023, 027-2023, 028-2023, 029-2023, 034-2023, 035-2023, 036-2023, 037-2023, 038-2023.

horas como máximo de publicado el decreto, adjuntándose copia de la norma. Exigencia desarrollada en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

c) Versar sobre materia económica y financiera (requisito endógeno.)

d) Circunstancias fácticas (requisito exógeno).

9. El supremo intérprete de la Constitución¹ señala que, en el caso de los decretos de urgencia, existen requisitos formales tanto antes como después de su promulgación. Así, el requisito previo se refiere al refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, conforme al inciso 3 del artículo 123 de la Constitución. El requisito posterior consiste en la obligación del Poder Ejecutivo de informar al Congreso de la República, tal como lo dispone el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, en concordancia con el procedimiento de control parlamentario regulado por el artículo 91 del Reglamento del Congreso.
10. Asimismo, el propio numeral 19 del artículo 118 de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben tratar sobre **“materia económica y financiera”**, quedando excluida la materia tributaria, según lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 74 de esta norma imperativa, suprema y fundamental, que impone este límite como un parámetro de control constitucional.
11. En cuanto a las circunstancias fácticas que justifican la emisión de una norma extraordinaria, estas son ajenas al contenido de la misma, pero fundamentan la necesidad de su promulgación. A partir de lo señalado en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución y en el literal c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso, pueden identificarse ciertos criterios de validez de los actos legislativos emitidos por el Poder Ejecutivo. La emisión de decretos de urgencia por parte del Ejecutivo debe considerar los siguientes principios: **(i) excepcionalidad, la norma debe responder a situaciones extraordinarias e imprevisibles, sustentadas en datos previos y objetivamente verificables; (ii) necesidad, basada en las circunstancias que justifiquen la urgencia legislativa que deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables; (iii) transitoriedad, las medidas extraordinarias no deben mantenerse vigentes más allá del tiempo estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa; (iv) generalidad, los beneficios que depre la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad; y (v) conexidad, debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes.**
12. Ahora bien, esta honorable subcomisión somete a control 22 decretos de urgencia, estos son el **007-2018, 009-2018, 001-2019, 001-2023, 003-2023, 005-2023, 006-2023, 007-2023, 012-2023, 014-2023, 015-2023, 017-2023, 025-2023, 026-2023, 027-2023, 028-2023, 029-2023, 034-2023, 035-2023, 036-2023, 037-2023, 038-2023**, en consecuencia, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 118,

¹Sentencia recaída en el Expediente 008-2003-AI/TC del Tribunal Constitucional.

PREINFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS DE URGENCIA 007-2018, 009-2018, 001-2019, 001-2023, 003-2023, 005-2023, 006-2023, 007-2023, 012-2023, 014-2023, 015-2023, 017-2023, 025-2023, 026-2023, 027-2023, 028-2023, 029-2023, 034-2023, 035-2023, 036-2023, 037-2023, 038-2023.

inciso 19 de la constitución; y, en lo que se dispone en el artículo 91 del Reglamento del Congreso, debemos señalar que del análisis respectivo se evidencia lo siguiente:

- ***A la fecha, todos los aludidos decretos de urgencia se encuentran pendiente de informe.***
- ***A la fecha, todos los decretos de urgencia mencionados han perdido vigencia, dado que se ha superado en demasía el plazo establecido en cada uno de ellos. En algunos casos, incluso se aplicaron prórrogas que también han expirado, lo que confirma la caducidad de su validez normativa.***
- ***Al haberse superado en demasía la vigencia de los decretos de urgencia sometidos a control, no resulta posible jurídicamente que se pueda proponer una modificación o derogación total o parcial sobre estas normas, pues ya no producen efectos en el ordenamiento jurídico nacional.***

13. En tal virtud, tras la revisión de los decretos de urgencia mencionados y un análisis sistemático de su vigencia, se ha determinado que estas normas ya no están en vigor dentro del ordenamiento jurídico nacional. En este contexto, la Subcomisión de Control Político, al ejercer el control normativo previsto en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución y en el artículo 91 del Reglamento del Congreso, tiene como objetivo verificar si los decretos cumplieron con los requisitos formales y materiales (tanto internos como externos) para su emisión. **Si se detectara alguna irregularidad en su proceso, sería posible proponer su derogación o modificación; sin embargo, esto no es viable en el caso de normas que ya han dejado de existir dentro del ordenamiento jurídico.**
14. Es importante recordar que los decretos de urgencia objeto de este informe son de carácter transitorio (***Principio de transitoriedad***); en consecuencia, por lo general, tienen una vigencia limitada en un ejercicio presupuestal. Esto marca la diferencia con otras normas, como los decretos legislativos, tratados internacionales o decretos de urgencia del interregno parlamentario, que tienen un carácter más permanente. Dado su naturaleza temporal, se requiere que el Congreso de la República realice un control oportuno de estos decretos sujetos a dación de cuenta al Congreso.
15. No obstante, esta Subcomisión considera que no es procedente emitir un pronunciamiento de fondo sobre normas que ya no tienen vigencia, ya que hacerlo iría en contra del propio procedimiento de control, pues estas normas ya no pueden ser modificadas ni derogadas total o parcialmente.
16. **Sin embargo, es importante señalar que esto no exime al Congreso de su responsabilidad en la labor de fiscalización política ni implica la convalidación o aceptación automática de los efectos que hayan producido estos decretos objetos de control, en consecuencia, a pesar de los fundamentos expuestos, el presente informe no impide que el Presidente de la República y los Ministros de Estado que expidieron las normas objetos de control, sean pasibles de ser acusados constitucionalmente por haber infringido presuntamente la Constitución en los casos donde la representación nacional advierta excesos competenciales.**
17. En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento del

PREINFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS DE URGENCIA 007-2018, 009-2018, 001-2019, 001-2023, 003-2023, 005-2023, 006-2023, 007-2023, 012-2023, 014-2023, 015-2023, 017-2023, 025-2023, 026-2023, 027-2023, 028-2023, 029-2023, 034-2023, 035-2023, 036-2023, 037-2023, 038-2023.

Congreso de la República, es la Comisión de Constitución y Reglamento quien tiene el deber fundamental de garantizar que la Constitución y las leyes sean debidamente cumplidas. Esta comisión no solo debe velar por la legalidad de las normas, sino también hacer efectiva la responsabilidad de los infractores. Cuando se detecta una violación a la Constitución o a las leyes por parte de altos funcionarios, es necesario activar los mecanismos de control previstos en el propio reglamento, tal como establece el marco normativo vigente.

18. En este sentido, el artículo 89 del Reglamento del Congreso regula el procedimiento de acusación constitucional, destinado a exigir responsabilidad política y jurídica a los funcionarios que han infringido la Constitución. El artículo dispone que, ante una posible infracción, se debe activar el proceso de acusación, y la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma competencia para analizar los hechos, evaluar las pruebas y proponer las medidas correspondientes.
19. De este modo, la Comisión de Constitución y Reglamento, en ejercicio de sus atribuciones y cuidando la observancia de la Constitución, deberá disponer lo necesario para iniciar el procedimiento de acusación constitucional contra los funcionarios responsables de infracciones graves. Esto no solo garantiza el cumplimiento del ordenamiento jurídico, sino que además refuerza el principio de responsabilidad política y constitucional de los altos cargos del Estado.
20. Por lo tanto, en la eventualidad de que se constatará una violación a la Constitución como consecuencia de la emisión de los decretos analizados, la activación de este procedimiento es un imperativo jurídico que buscará preservar el Estado de Derecho y la división de poderes, haciendo efectiva la responsabilidad de los infractores ante el Congreso de la República, resaltándose que no será competencia de esta Subcomisión de Control Político desplegar tal procedimiento, pues únicamente estamos llamados por la Constitución y el Reglamento del Congreso, a analizar normas vigentes, y, en la eventualidad de que detectemos excesos, procedemos únicamente a recomendar la derogación total o parcial según corresponda.
21. Asimismo, en este estado de cosas, la Subcomisión de Control Político, puede advertir que, respecto de los decretos de urgencia sometidos a control, habría operado la sustracción de la materia debido a que ha cesado su vigencia, conforme al criterio establecido por el Tribunal Constitucional del Perú en su copiosa jurisprudencia, donde se ha señalado que *“el cese de la vigencia de la ley puede obedecer a circunstancias propias de la disposición, como el vencimiento del plazo previsto por la propia norma, la desaparición de las circunstancias que la motivaron o la producción de cierto hecho”*².
22. *En ese orden de ideas, se tiene que las leyes temporales son aquellas cuya eficacia no se proyecta hacia un futuro prima facie ilimitado, sino que fijan un hecho, una fecha o una condición que produce su caducidad. La particularidad de estas normas es que dejan de pertenecer al ordenamiento al producirse alguno de tales supuestos.*

²Sentencia emitida por el tribunal Constitucional en el Expediente 0045-2004-AI/TC, fundamento 4.

PREINFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS DE URGENCIA 007-2018, 009-2018, 001-2019, 001-2023, 003-2023, 005-2023, 006-2023, 007-2023, 012-2023, 014-2023, 015-2023, 017-2023, 025-2023, 026-2023, 027-2023, 028-2023, 029-2023, 034-2023, 035-2023, 036-2023, 037-2023, 038-2023.

23. ***Por ello, no cabe hablar de derogación, pero sí de que la disposición ha dejado de pertenecer al ordenamiento jurídico, en consecuencia, se trata de normas que ya no están vigentes”.***
24. **Por lo expuesto, dado que los decretos de urgencia sometidos a control caducaron; y, al mismo tiempo, debido a que las circunstancias que motivaron su expedición han desaparecido, corresponde a esta honorable Subcomisión de Control Político recomendar su archivo por haberse materializado la sustracción de la materia en el presente contexto.**

V. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político del Congreso de la República recomienda remitir al archivo los Decretos de Urgencia 007-2018, 009-2018, 001-2019, 001-2023, 003-2023, 005-2023, 006-2023, 007-2023, 012-2023, 014-2023, 015-2023, 017-2023, 025-2023, 026-2023, 027-2023, 028-2023, 029-2023, 034-2023, 035-2023, 036-2023, 037-2023, 038-2023, es decir, veintidós decretos de urgencia emitidos entre los años 2018, 2019 y 2023, por haberse materializado la sustracción de la materia, debido a que son normas que no se encuentran vigentes ni producen efectos en el ordenamiento jurídico nacional.

Asimismo, **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Lima, 2 de octubre de 2024.

MARTHA MOYANO DELGADO
Presidenta



Subcomisión de Control Político

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

PREINFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS DE URGENCIA 007-2018, 009-2018, 001-2019, 001-2023, 003-2023, 005-2023, 006-2023, 007-2023, 012-2023, 014-2023, 015-2023, 017-2023, 025-2023, 026-2023, 027-2023, 028-2023, 029-2023, 034-2023, 035-2023, 036-2023, 037-2023, 038-2023.

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA

GLADYS ECHAIZ DE NÚÑEZ ÍZAGA

ALEX RANDÚ FLORES RAMÍREZ

RAÚL CUTIPA CCAMA VICTOR

MARTICORENA MENDOZA JORGE



Subcomisión de Control Político

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

PREINFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS DE URGENCIA 007-2018, 009-2018, 001-2019, 001-2023, 003-2023, 005-2023, 006-2023, 007-2023, 012-2023, 014-2023, 015-2023, 017-2023, 025-2023, 026-2023, 027-2023, 028-2023, 029-2023, 034-2023, 035-2023, 036-2023, 037-2023, 038-2023.

ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS

SEGUNDO QUIROZ BARBOZA

ADRIANA TUDELA GUTIÉRREZ

HÉCTOR VENTURA ÁNGEL